



Resolución Ministerial

824-2003 MTC/01

Lima, 02 de octubre de 2003

Visto el recurso de apelación presentado por la Oficina de Acceso a la Información Pública - OACI contra la denegatoria ficta de la solicitud de registro N° 038708.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro N° 038708 de fecha 18 de julio del 2003, la Oficina de Acceso a la Información Pública - OACI, presenta solicitud de acceso a la información, respecto de las licencias otorgadas a diversas empresas de radiodifusión, así como copia del Informe N° 220-2001-MTC/15.03, además de algunas precisiones respecto del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias;

Que, la Oficina de Acceso a la Información Pública - OACI con escrito de registro N° 044959 presentado el 20 de agosto del 2003, presenta recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud, al haber transcurrido el plazo legal para resolver la misma, fundamentando su impugnación en lo dispuesto en el inciso e) del artículo 11° de la Ley N° 27806;

Que, con Memorándum N° 1160-2003-MTC/17.01.ssp, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, vierte opinión favorable con relación a lo solicitado, remitiendo copia de la documentación requerida y del Informe N° 064-2003-MTC/17.01.ssp de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones;

Que, mediante Carta Notarial ingresada con registro N° 049304 del 10 de setiembre del 2003, la Oficina de Acceso a la Información Pública - OACI indica que al no haber sido atendida su solicitud dentro de los plazos otorgados por el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, ha operado la denegatoria ficta quedando agotada la vía administrativa; por lo que, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 26301 e interponer la acción de Habeas Data correspondiente, otorga un plazo perentorio para que le sea remitida la información requerida, bajo apercibimiento de iniciar el proceso judicial;

Que, con Oficio N° 1281-2003-MTC/04 del 11 de setiembre del 2003, se remitió a la recurrente la información solicitada, adjuntándole en dicha oportunidad copia del Informe N° 064-2003-MTC/17.01 de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones, mientras que la información restante fue entregada con fecha 12 de setiembre del 2003, previo pago del costo de reproducción establecido en el TUPA de este



Ministerio. Esta situación fue reiterada a la impugnante con Oficio N° 1329-2003-MTC/04, cursado el 19 de setiembre del 2003;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-203-PCM, en caso de denegatoria o al no mediar respuesta en los plazos establecidos, procede la interposición del recurso de apelación, a fin de dar por agotada la vía administrativa;

Que, conforme se advierte de autos, si bien el Oficio N° 1281-2003-MTC/04 fue cursado de manera extemporánea, éste tuvo por finalidad atender lo solicitado, por lo que se entiende que la Administración ha cumplido con brindar el acceso al recurrente a la documentación solicitada, cuya procedencia ha sido materia de evaluación por el órgano competente que poseía la información solicitada;

De conformidad con las Leyes Nos. 27779, 27791 y 27444, y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por la Oficina de Acceso a la Información Pública - OACI contra la denegatoria ficta de la solicitud de registro N° 038708, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

